

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte el respectivo poder otorgado por ALLISON JOHANNA MALDONADO CARDENAS a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría del Juzgado no se puede actuar en causa propia.

Lo anterior, como quiera que al cumplir la mayoría de edad la beneficiaria de la cuota alimentaria su progenitora no tiene legitimación en la causa por activa.

2. Adecue el escrito y las pretensiones de la demanda.

3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2cd18432419be221d701372dd3551adfa8dc93bb4b6c18745eb60be8ed8f2**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>